



OFICIO ORDINARIO N° 13550

Santiago, 17 de Mayo de 2021

MATERIA

Complementa instrucciones para informar e implementar el retiro del bono de cargo fiscal para los afiliados y beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-103**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP), Asociación de AFP A.G.

TEMA: Otro Retiro de Fondo (cod:063)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500073321

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Ley N° 21.339 que establece un nuevo bono de cargo fiscal en las condiciones que indica.
 2. Oficios Ordinarios Nros. 12.513 y 12.718 de esta Superintendencia, de fechas 7 y 10 de mayo de 2021, respectivamente.

MAT.: Complementa instrucciones para informar e implementar el retiro del bono de cargo fiscal para los afiliados y beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**A: SEÑORES GERENTES GENERALES DE AFP
SEÑOR GERENTE GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE AFP A.G.**

Mediante Oficios Ordinarios individualizados en el número 2 de los antecedentes, esta Superintendencia impartió una serie de instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones, para proveer información clara y oportuna a los afiliados y beneficiarios que tengan derecho a retirar el bono de cargo fiscal de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley N° 21.339 y su adecuado pago a los afiliados y beneficiarios que voluntariamente lo requieran.

Al respecto, informo a usted las siguientes instrucciones que complementan a las remitidas a la fecha:

1. Si la voluntad del afiliado o beneficiario es efectuar un retiro parcial del bono de cargo fiscal, esto es, que el monto informado en la respectiva solicitud de retiro corresponde a un valor inferior al monto del bono transferido por la Tesorería General de la República (TGR), la Administradora dentro de los 5 días hábiles siguientes de materializado el referido retiro deberá acreditar en la respectiva cuenta personal la parte del bono de cargo fiscal no retirada, considerando para ello las instrucciones impartidas en el número 9 del Oficio Ordinario N° 12.513.

Además, dentro del mismo plazo antes señalado, deberá notificar al afiliado o beneficiario que no podrá efectuar un retiro por la parte del bono ingresada a la respectiva cuenta individual, de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.339. Dicha notificación se efectuará a través de los medios que estime convenientes, debiendo conservar los respaldos que permitan acreditar el cumplimiento de dicha obligación.

2. En un plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la fecha del presente Oficio y mientras el bono de cargo fiscal no sea acreditado en las respectivas cuentas personales, las Administradoras deberán habilitar un certificado para los afiliados o beneficiarios que lo soliciten, en el que conste el monto del bono de cargo fiscal que le pertenece.
3. Para efecto de determinar si un beneficiario de pensión de sobrevivencia cumple con los requisitos para tener derecho al bono de cargo fiscal, en particular para determinar el subsaldo al 31 de marzo de 2021, en los casos en que el saldo de los recursos del afiliado causante destinados a la pensión de sobrevivencia no se hayan separado en subsaldos para conformar el capital necesario que financiará cada una de las referidas pensiones, las Administradoras podrán estimar dichos subsaldos en cuotas para determinar el subsaldo en pesos asociado a cada beneficiario a la citada fecha.

Por otra parte, si una vez vencido el plazo para retirar el bono de cargo fiscal, el beneficiario de pensión de sobrevivencia no hubiese ejercido su derecho de retirarlo, la Administradora deberá separar los recursos del afiliado causante destinados a la pensión de sobrevivencia en los subsaldos en cuotas que conforman el capital necesario de cada beneficiario para financiar su pensión, de acuerdo a lo señalado en el literal iii de la letra b) del número 4, del Capítulo III. RETIRO PROGRAMADO de la Letra F. MODALIDADES DE PENSIÓN, del Título I, del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones. Luego de determinados los respectivos subsaldos, la Administradora abonará el monto del bono de cargo fiscal no retirado por el beneficiario en su correspondiente subsaldo.

Cabe señalar, que tanto para los pensionados como para los beneficiarios que no ejerzan su derecho a retirar el bono de cargo fiscal, y que vencido el plazo se abone en la respectiva cuenta personal o en el subsaldo, según corresponda, dicho abono no implica un recálculo de la pensión y que tales recursos serán considerados en el próximo cálculo de la anualidad.

4. En relación a los afiliados y beneficiarios con derecho al bono de cargo fiscal que se traspasan a otra AFP, de acuerdo a las instrucciones impartidas en el número 8 del Oficio Ordinario N° 12.513, las Administradoras deberán complementar las referidas instrucciones con las que se imparten a continuación:
 - a) El procedimiento para el envío de información y recursos deberá ser acordado entre las Administradoras.

- b) El mismo día en que la AFP nueva reciba los recursos correspondientes a bonos de cargo fiscal traspasados desde la AFP de origen ingresarán directamente a una cuenta corriente Banco Inversiones Nacionales del Fondo Tipo C con abono a la subcuenta Recaudación del Mes.

A más tardar el día hábil siguiente de recibido los recursos desde la AFP de origen, la AFP nueva deberá verificar que el monto total de los recursos traspasados corresponda a la suma total del valor de los bonos de los afiliados o beneficiarios traspasados. En el caso de detectarse diferencias, la AFP nueva a más tardar al día siguiente de recibido los recursos desde la AFP de origen, deberá contactarse con aquella con el objeto de proceder a las aclaraciones y correcciones que correspondan.

Una vez verificado lo anterior, la AFP nueva deberá traspasar los recursos a la subcuenta Recaudación por aclarar con documentación incompleta del Fondo Tipo C, dejando como respaldo las nóminas de los afiliados y beneficiarios traspasados, con cargo a la cuenta corriente Banco Pago de Beneficios.

Finalmente, cabe reiterar que a más tardar el día hábil siguiente de la fecha de canje de traspaso, tanto la AFP antigua y la nueva AFP actualizarán el registro auxiliar de afiliados y beneficiarios con derecho al bono de cargo fiscal que no lo han retirado con la información correspondiente a los bonos traspasados.

5. Respecto del plazo máximo de cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de retiro de bono de cargo fiscal que disponen las Administradoras para validar la solicitud de retiro a los afiliados y beneficiarios de pensión de sobrevivencia que no fueron incluidos en el archivo que remitieron las Administradoras a la Tesorería General de la República a más tardar el jueves 13 de mayo de 2021, y que eventualmente suscriban la referida solicitud antes del envío de la información a la TGR, dicho plazo se deberá contar desde el día hábil siguiente de la recepción de las nóminas que remitirá la TGR, considerando que tales afiliados y beneficiarios serán incorporados en los archivos que las AFP deben remitir los días 19 y 26 de mayo de 2021, como complementos al primer archivo remitido a la TGR.

Lo anterior, sin perjuicio que deberá respetarse el plazo máximo de 15 días hábiles para el pago del retiro del bono de cargo fiscal, contado desde la fecha de suscripción de la solicitud.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sr. Gerente General Asociación de AFP A.G.
- Fiscalía
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- División Estudios
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes.
- Archivo.